



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N°.066 DEL 2020	
FECHA DE SUSCRIPCION:	07 DE JULIO DE 2020
OBJETO:	"ARRENDAMIENTO DE UN BAÑO PORTATIL, BAJO TODAS LAS NORMAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD POR UN PERIODO DE SESENTA DÍAS PARA EL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA ESP".
VALOR INICIAL:	UN MILLON CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.165.600)
PLAZO INICIAL:	SESENTA (60) DÍAS
CONTRATISTA:	JJ&M SOLUCIONES S.A.S. identificada con NIT 901368583-0 R.L. JAIME YESID SEPULVEDA VELASCO, identificado con C.C. No 13.724.761 expedida en Bucaramanga.
SUPERVISORA:	NELLY ANDREA RAMIREZ FIGUEROA
ANTICIPO:	N/A
MUNICIPIO:	LEBRIJA, SANTANDER

Entre los suscritos a saber, de una parte Dr. **LUIS FERNANDO MANOSLAVA VARGAS**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, domiciliado en el Municipio de Lebrija, e identificado con la cedula de ciudadanía número 91.498.362 expedida en Bucaramanga, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, NIT 800.137.201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, nombrada mediante Decreto No. 003, y acta de posesión No. 008 de ENERO 1 de 2020, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA**,, y por otra parte **JJ&M SOLUCIONES S.A.S. identificada con NIT 901368583-0 R.L. JAIME YESID SEPULVEDA VELASCO, identificado con C.C. No 13.724.761 expedida en Bucaramanga.** y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato de ARRENDAMIENTO, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: **1.)** Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.** es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. **2.)** Que el **CONTRATISTA** manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhíba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. **3.)** Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la (Acuerdo No. 002 del 10 de febrero de 2015) y demás normas que lo complementen, modifiquen o aclaren. **4.)** Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: ARRENDAMIENTO DE UN BAÑO PORTATIL, BAJO TODAS LAS NORMAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD POR UN PERIODO DE SESENTA DÍAS PARA EL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA ESP.** **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:** El contratista deberá realizar la entrega del bien mueble arrendado según las especificaciones establecidas, y la propuesta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral del presente contrato, y así como la siguiente propuesta que se describe:

DESCRIPCION DEL SERVICIO	CANTIDAD DE SERVICIOS MENSUAL	VALOR UNITARIO MENSUAL	VALOR POR TREINTA (30) DÍAS
SUMINISTRO DE UN BAÑO PORTATIL, BAJO TODAS LAS	1		\$120.000



NORMAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD POR UN PERIODO DE SESENTA (60) DÍAS, PARA EL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES DE LA ESPL.		\$120.000 + IVA	\$22.800
a) Suministro de dos (2) rollos de papel higiénico por semana. b) Una Bolsa de basura. c) Dosis de desintegrador Ecológico. d) Certificado de Recolección y disposición final mensual. e) Comprobante de prestación de servicio para cada aseo. f) Transporte de entrega y recogida y disposición final de residuos. h) Los servicios de entrega y recogida del baño portátil cuenta como un servicio. i) Transporte de agua residual y aseo con una frecuencia de dos veces por semana. Las obligaciones contenidas en los literales se realizaran dos veces por semana.	8	\$55.000	\$440.000
SUBTOTAL ALQUILER Y TRANSPORTE IVA ALQUILER 19% TOTAL UNIDAD SANITARIA POR 30 DÍAS TOTAL VALOR POR LOS SESENTA (60) DÍAS			\$560.000 \$22.800 \$582.800 \$1.165.600

CLÁUSULA TERCERA - DURACIÓN: El término de duración del presente contrato será de **SESENTA DÍAS**, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio debidamente suscrita por el supervisor del contrato, el Gerente de la Empresa y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** LA EMPRESA pagará al CONTRATISTA por los bienes objeto del presente contrato la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.165.600)**. El pago se efectuará de la siguientes forma: La EMPRESA pagara al CONTRATISTA el valor del Contrato cancelando el 50% a la firma del acta de inicio y el otro 50% a los treinta (30) días de firmada el acta de inicio, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato; de los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a retenciones, impuestos, etc., de conformidad con lo ordenado por la ley y cuando a ello hubiere lugar al igual que el pago de aportes de seguridad social y aportes parafiscales de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA QUINTA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.- LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P** ejercerá la supervisión del contrato a través del Secretario General de la Empresa, quien deberá certificar el cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la EMPRESA. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA** queda obligado para con la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. a lo siguiente: 1. Iniciar y ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con los plazos, descripciones y especificaciones descritas en el mismo, y en los documentos adjuntos que hacen parte integral del Contrato. 2. Hacer entrega del baño portátil y de los demás elementos señalados en donde disponga la empresa. 3. Mantener reserva sobre la información que legalmente amerite ese trato, que le sea suministrada para el desarrollo o con objeto del contrato. 4. Radicar las facturas de cobro por los bienes entregados y reajustes dentro de los plazos contrato. 5. Cumplir con las dos frecuencias semanales tal como se obligó en la propuesta presentada. 6. Dar cumplimiento al pago de los aportes al sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión, ARL) de acuerdo a la ley 828 de 2003, modificatoria del artículo 50 de la ley 789 de 2002. 7. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes



al medio ambiente, urbanismo, seguridad industrial e higiene. 8. Brindar garantía en la calidad de los bienes entregados. 9. Hacer la entrega de los elementos contratados. 10. Desarrollar el objeto del contrato en las fechas y lugares establecidos. 11. Acatar las indicaciones que la entidad, o la supervisión, le señalen en el cumplimiento del objeto contratado, coordinando con los mismos su ejecución. 12. A entregar los productos objeto del contrato, con las características, materiales, formas y requerimientos ofrecidos en la propuesta garantizando la calidad de los mismos. 13. Presentar la facturación correspondiente por el valor de los bienes suministrados por la entidad. El valor no puede ser otro que el ofertado por el contratista en la propuesta económica. 14. La mala calidad de cualquiera de los productos objeto del contrato, dará lugar a que el CONTRATISTA realice el cambio respectivo, sin que ello genere para el CONTRATANTE el pago de valor adicional al pactado en el contrato. 15. Realizar el transporte de los bienes objeto del presente contrato, lo cual se hará por cuenta y riesgo del CONTRATISTA, entregándolos en el lugar que disponga la ESPL. 16. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y entramientos que puedan presentarse. 17. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas. 18. Cancelar los gravámenes del orden departamental y municipal a que hubiese lugar. 19. Elaborar informes cada vez que sean requeridos en desarrollo de su objeto contractual o cuando el supervisor del contrato lo solicite. 20. Las demás que por naturaleza del servicio se deriven y las que se encuentran descritas en la propuesta presentada por el contratista.

CLÁUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:
OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA se obliga para con el contratista a: 1.- Pagar al CONTRATISTA el valor de este contrato de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA TERCERA. 2.- Supervisar que EL CONTRATISTA VENDEDOR cumpla con el objeto del contrato dentro del plazo y condiciones establecidas. 3.- Suministrar la información requerida para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA:
El contratista responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones inherentes al desarrollo y ejecución del presente contrato, en los términos de la ley previstos para el efecto.

CLÁUSULA NOVENA: INDEMNIDAD: El Contratista mantendrá indemne a LA EMPRESA contra todo reclamo, demandas contenciosas, civiles y contra reclamaciones laborales de cualquier índole, inherentes al desarrollo del presente contrato. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista.

CLÁUSULA DECIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.-
EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD: LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, y la exigibilidad de la garantía en lo concerniente al cumplimiento del contrato si la hubiere, sin perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIDAD de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS: PENAL PECUNIARIA: En caso de terminación unilateral o caducidad del contrato, El Contratista pagará a favor de LA EMPRESA, el diez (10%) por ciento del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios causados, la cual se podrá hacer



efectiva del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, sin perjuicio de las demás acciones legales.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES LABORALES: La Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.- Vencido el Contrato o terminado por cualquier de las circunstancias establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.- El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley 80/93, y las previstas en la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO: El Contratista no podrá ceder sus derechos y deberes, emanados del presente contrato, en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de LA ENTIDAD; pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.- La entrega de las sumas de dinero a que se obliga la Empresa por el presente contrato, estarán sujetos a las respectivas apropiaciones presupuestales constituidas, las cuales se imputarán con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal, afectando la siguiente apropiación presupuestal **0.3.21.91.01.01 Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo** del departamento de **ACUEDUCTO** por valor total de **UN MILLON CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.165.600).**

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. Para todos los efectos a que diere lugar este contrato las partes convienen como domicilio la ciudad de Lebrija Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: **EL CONTRATANTE** en la calle 11 No. 8-73 del Municipio de Lebrija, **EL CONTRATISTA** en la Carrera 6 # 11-05 Bodega uno (1) autopista Girón - Bucaramanga y con número de contacto 316-6208227.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO: Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma. Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los siete (07) días del mes de Julio de 2020

EL CONTRATANTE

LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS
Gerente General

EL CONTRATISTA

JAIME YESID SEPÚLVEDA VELASCO
C.C. No 13.724.761 DE BUCARAMANGA.
R.L. JJ&M SOLUCIONES S.A.S.

Revisó: CARLOS NORIEGA SUAREZ.
Jurídica EMPULEBRIJA

Proyectó: NELLY MARCELA RAMIREZ FIGUEROA.
Secretaría General